

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-259/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TEOPAN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Francisco Teopan, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 17 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Francisco Teopan, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/2084/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Francisco Teopan, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/85/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Documentación de elección.** Mediante oficio foliado con el número 057660, recibido en este Instituto el 12 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de San Francisco Teopan, remitió la documentación relativa a la Asamblea de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original de la convocatoria emitida el 9 de octubre de 2019, constante de una foja, referente a la asamblea para llevar a cabo las elecciones de nuevos concejales al ayuntamiento de San Francisco Teopan.
2. Original del acta de asamblea celebrada el 17 de octubre de 2019, en la elección de nuevos concejales al ayuntamiento de San Francisco Teopan, constante de tres fojas.
3. Original del registro de asistentes a la asamblea de fecha 17 de octubre de 2019, constante de dos fojas.
4. Copias simples de la credencial para votar con fotografía y originales de las constancias de origen y vecindad de cada una de las y los concejales electos, constante de veinte fojas.

Del acta de asamblea a que se hace mención en párrafos que anteceden se desprende que el día 17 de octubre del 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Verificación del quorum legal.
3. Instalación de la asamblea.
4. Nombramiento de la mesa de los debates.
5. Procedimiento de la elección.
6. Nombramiento de los nuevos concejales que fungirán en el periodo 2020-2022.
7. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2019, en el municipio de San Francisco Teopan, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A). ACTOS PREVIOS

En este municipio no se realizan actos previos a la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita y se publica en los lugares más visibles del municipio;
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas que viven en la Cabecera Municipal y en la Agencia de Policía;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento Municipal y se lleva a cabo en la explanada municipal de la Cabecera Municipal;
- V. En la Asamblea se nombra una Mesa de los Debates quienes en conjunto con el Comité Electoral y la Autoridad Municipal se encargan de conducir la elección;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados

- VI. Las y los asambleístas proponen a las candidatas y candidatos mediante ternas, la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VII. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas que viven en la Cabecera Municipal y en la Agencia de Policía. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades municipales, la mesa de los debates y ciudadanía asistente; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 17 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, la autoridad municipal en funciones emitió la convocatoria 9 días antes de la realización de la asamblea para elegir nuevos concejales; bajo este tenor, se presume que la difusión de la convocatoria para la asamblea de fecha 17 de octubre de 2019 fue eficaz y efectiva, debido a que las y los asambleístas acudieron en cantidad similar a la señalada por el dictamen individual, el cual reconoce la asistencia tradicional de ciento cuarenta personas entre mujeres y hombres.

Por otra parte, conforme al acta de asamblea, siendo las diez horas con treinta minutos del día 17 de octubre de 2019, previa convocatoria, las y los asambleístas se reunieron en el corredor municipal de San Francisco Teopan; una vez de haberse realizado el pase de lista, la verificación del quorum legal y haberse instalado la asamblea; estando presentes la mayoría de los asambleístas con la participación de 112 personas, 37 mujeres y 75 hombres; enseguida se procedió a la integración de la Mesa de los Debates, acordando que serían elegidos de forma directa, quedando de la forma siguiente:

NOMBRE	CARGO
Eladio López Santiago	Presidente
Anatolio Lagunas Cruz	Secretario
Antelma Santiago López	1er. Escrutadora
Mariana Santiago Santiago	2a. Escrutadora

Nombrada la Mesa de los Debates, procedieron con la elección de sus nuevas autoridades, a través de ternas, y manifestando el voto levantando la mano; a continuación, se realizaron las propuestas y la votación con el siguiente resultado:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
Presidencia Municipal	Pablo López Gutiérrez	66
Sindicatura Municipal	Adrián Santiago López	56
Regiduría de Hacienda	Vladimir López Lagunas	61
Regiduría de Obras	Olga Olivia Moreno Gutiérrez	88
Regiduría de Seguridad	Florian López López	61

CARGO	SUPLENTES	VOTOS
Presidencia Municipal	Franco López López	87
Sindicatura Municipal	Florencio Mendoza Cruz	75
Regiduría de Hacienda	Jorge López Gutiérrez	53
Regiduría de Obras	Epifanía Betanzos López	68
Regiduría de Seguridad	Lepmin López López	68

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las trece horas con treinta minutos del 17 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones en un periodo de tres años, es por ello que los concejales propietarios y suplentes electos se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidencia Municipal	Pablo López Gutiérrez	Franco López López
Sindicatura Municipal	Adrián Santiago López	Florencio Mendoza Cruz
Regiduría de Hacienda	Vladimir López Lagunas	Jorge López Gutiérrez
Regiduría de Obras	Olga Olivia Moreno Gutiérrez	Epifanía Betanzos López
Regiduría de Seguridad	Florian López López	Lepmin López López

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I y IX del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas: **Olga Olivia Moreno Gutiérrez** como Regidora de Obras, **Epifanía Betanzos López** como Regidora Suplente de Obras, es decir, de 10 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 2 son ocupados por mujeres, dándose además una participación de 37 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Francisco Teopan, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Francisco Teopan, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Francisco Teopan, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 17 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, en el periodo que corresponda, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Pablo López Gutiérrez	Franco López López
Síndico Municipal	Adrián Santiago López	Florencio Mendoza Cruz
Regidor de Hacienda	Vladimir López Lagunas	Jorge López Gutiérrez
Regidora de Obras	Olga Olivia Moreno Gutiérrez	Epifanía Betanzos López
Regidor de Seguridad	Florian López López	Lepmin López López

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Francisco Teopan, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca,

siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día catorce de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ